

Seguimiento No.

14

<b>SEGUIMIENTO A:</b>	<b>Participación en el Comité de Conciliación</b>			
<b>OBJETIVO DEL INFORME:</b>	Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.			
<b>ALCANCE DEL INFORME:</b>	El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el 26 de enero de 2022			
<b>PROCESO:</b>	Evaluación y Seguimiento	<b>ARTICULACIÓN CON EL MECI:</b>	El seguimiento registrado en el presente informe se realizó teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada “Control Interno”, la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.	
<b>MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:</b>	Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"			
<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N.A</b>	<b>OBSERVACIONES / COMENTARIOS</b>
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos	X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
Documentos soportes	X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
Confirmación de información con la dependencia			X	No fue necesaria la confirmación de información.
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento			X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI			X	No aplica para el presente seguimiento.
<b>Desarrollo del Seguimiento:</b>	<p><b>Comité de Conciliación No. 02</b> - miércoles 26 de enero de 2022</p> <p>1) Verificación del Quórum 2) Decidir si se concilia o no el caso del Consorcio INGECO como convocante y en contra FIDUCOLDEX S.A. y FONTUR. Expone: Doctor Diego Fernando López</p> <p><b>Recomendaciones expuestas en comité No. 16 del 10 de noviembre de 2021.</b></p> <p>El abogado informó al Comité, que la conciliación se llevaría a cabo en un centro de conciliación privado, que se está agotando un requisito de procedibilidad que, por consiguiente, la presentación del caso contiene los mismos argumentos presentados en el comité llevado a cabo en el mes de noviembre.</p> <p>La solicitud de conciliación efectuada por el CONSORCIO INGECO presenta una serie de inconsistencias e imprecisiones, por las cuales, no vemos que haya razones para que se estime conveniente conciliar alguna de las pretensiones incluidas en la solicitud.</p> <p>- En primer lugar, consideramos que la Procuraduría General de la Nación no tiene competencia para adelantar este trámite, en virtud de lo señalado en el numeral 1° del artículo 105 del CPACA, el cual excluye de la jurisdicción contencioso administrativa las controversias relativas a contratos suscritos por entidades que tengan el carácter de instituciones financieras, cuando correspondan al giro ordinario de sus negocios. Así mismo, el CONSORCIO INGECO, único convocante, no tiene capacidad procesal, máxime en tratándose, como en este caso, de un contrato no regulado por la Ley 80 de 1993.</p> <p>- Sobre la primera pretensión, referente a declarar la liquidación del Contrato FNT 002 - 2016, consideramos que puede ser un mecanismo para protegerse frente a una liquidación contraria a sus intereses, pues, de la información que nos ha sido suministrada por FONTUR, la convocante incurrió en una serie de incumplimientos contractuales, que tratándose en una liquidación bilateral puede no beneficiarles.</p> <p>- Sobre la segunda y tercera, así como sobre la condena correspondiente, realizando el respectivo análisis fáctico encontramos que: Las sucesivas suspensiones y extensiones de plazo fueron claramente convenidas entre las partes, inclusive, los otrosíes No. 2 y 3 al Contrato señalan que, por la mayor permanencia en obra de la Interventoría, disminuiría el valor de este y en cuanto al acta de recibo suscrita el 17 de mayo de 2019 por el representante del CONSORCIO INGECO y de la Interventoría, en esta no se reconoce la mayor permanencia en obra de la Convocante, inclusive, para su beneficio, dicha acta dispone que los ajustes pendientes fueron atendidos, y fue con base en esto que se celebró.</p>			

Así mismo, la Convocante señala como causas del reclamo la “mayor permanencia”, “no pago de los costos de trasiego”, “indebido reajuste de precios” y “afectación del costo oportunidad”, aunque luego de una cita entremezclada de normas propias de contratos sujetos al derecho privado y sujetos a la Ley 80, aparecen el no “pago de la contraprestación a contratista ... de las actividades ejecutadas”, “fuerza mayor y caso fortuito por las altas condiciones de lluvia e inundaciones”, “hechos de orden público como la quema de la mezcladora” y “falta de Análisis de Precios Unitarios”, las cuales, según el análisis fáctico, no corresponden a la realidad, pues, varios de los conceptos que ahora son objeto de reclamo por parte de CONSORCIO INGECO corresponden a un ajuste a las cantidades de obra que no fue tramitado en el debido momento, por lo que estas reclamaciones no tienen asidero en este punto.

Luego de preguntar por algunos aspectos relacionados con la jurisdicción y competencia, por estar en curso recursos de orden público, el Doctor Diego informó que se acude a la jurisdicción ordinaria continuando la misma línea aplicada en un proceso relacionado con FONADE y FIDUCOLDEX y que tuvo lugar en la jurisdicción ordinaria, para ese caso en particular.

Luego de aclaradas las inquietudes, y que para el caso en particular por se convocados no se genera ninguna erogación se sometió a consideración del Comité la votación para decidir si se concilia o no, para lo cual, **el Comité decidió no conciliar en para el caso expuesto.**

3) Presentación del avance frente a la adopción de la Política de Daño Antijurídico por parte del Ministerio, a cargo del Jefe de la Oficina Jurídica, que entre otros aspectos informó que fue adoptada a través de resolución, inició su ejecución a partir del mes de enero, los informes de seguimiento deben ser comunicados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y aclaró que si bien no quedó en el acto administrativo a cargo de quién estaba la responsabilidad del seguimiento mensual, el reglamento del Comité de Conciliación establece que dicho seguimiento estará a cargo del Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

Dado que no se presentaría temas adicionales para presentar ante el Comité, se dio por terminada la decisión

Generó plan de mejoramiento: Si \_\_\_ No \_\_\_

No. Observaciones:

Elaborado por:  
Martha Lucia Ocampo Rueda  
Profesional U. Oficina de Control Interno  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
(MinCIT)

Aprobado por:  
**LEIDY MONJE ROSERO**  
Jefe (E) Oficina de Control Interno  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)

**FECHA DE APROBACIÓN:** Enero 27 de 2022